

# BODINO Y LA TEORIA DE LA SOBERANIA

Germán Pérez Fernández del Castillo\*

I. En 1561, Michel de L'Hopital, al inicio de los primeros Estados Generales en Francia, afirmó, frente a la inminencia de la guerra religiosa, que ciertamente no sólo, era propio del hombre tener y defender sus principios religiosos, incluidas sus instituciones y su organización, pero que el Estado, pese a no poder tomar de derecho ni de hecho ninguna decisión en el terreno estrictamente religioso, se preocuparía de sí mismo y de sus intereses. El razonamiento obedecía a un principio inovador sobre el concepto y la función del Estado: que éste debiera tener a su cargo el mantenimiento del orden y la paz sociales. Como afirma M. J. Tooley, "se diera cuenta o no de ello, lo que de L'Hopital dijo (también lo que el gobierno francés llevó a cabo con su acción de 1598) tuvo implicaciones de gran alcance. Había afirmado que el Estado existe por derecho propio como el encargado de garantizar la paz y la seguridad, y que como tal, decide sus propias acciones sin referencia a ninguna autoridad espiritual superior de la cual fuera el instrumento"<sup>1</sup>. Si Francisco I y Enrique II habían aceptado el papel de brazo ejecutivo de la iglesia en la destrucción de la herejía y, al hacerlo, admitían la prioridad de los fines espirituales, Enrique IV colocó por delante de la iglesia misma la paz y el orden social.

\* Dr. en Ciencia Política. Director del Centro de Estudios Políticos, de la FCPyS., UNAM y catedrático de esta facultad.

<sup>1</sup> Tooles, M. J. "El pensamiento político y la tolerancia religiosa" en Historia del Mundo Moderno. Cambridge University Press, Barcelona, Editorial Sopena, Tomo III, Págs. 357-576, 1980, p. 363. Sobre el tema ver también Neville Figgis: "Las ideas políticas del S. XVI", en las guerras de religión, Cambridge University Press —Sopena Tomo II págs. 623-674 Barcelona. Del tomo I puede verse el artículo de A.A. Tilley "El Humanismo Francés y Montesquieu".

Casi todos los eruditos de la época coinciden en el hecho de que en el momento de los Estados Generales en Francia (1561), los ánimos entre los grupos religiosos fundamentales —Calvinistas y católicos, correspondientes a los grupos de los hugonotes y los de la Liga—, encabezado este último por el Conde Enrique de Guisa— estaban tan caldeados y polarizados, y con fuerzas tan semejantes que no era del todo imposible prever la absoluta falta de control del Estado hacia esos grupos. En todo caso, las relaciones internacionales, sobre todo la influencia de Felipe II y del papado, no tardaron demasiado tiempo en obligar a Francisco I y a su sucesor a tomar partido definitivo por los papistas. Aun así, la lucha se tornó cruenta y el equilibrio entre las fuerzas no se rompió. No fue sino a partir de 1572, después de la noche de San Bartolomé, que Michel de L'Hopital, para ese entonces ya destruido por las innumerables intrigas en el seno de la corte, forma el espacio de acción y comunicación política: el partido de los "políticos", de donde saldrá una concepción acabada de la teoría de la soberanía.

El pequeño partido de los políticos jugó un papel importantísimo en el desenlace del conflicto religioso, antes que nada porque apuntó a la solución del mismo fuera de los parámetros de los grandes opositores: los hugonotes y los papistas. En efecto, el partido de De L'Hospital pugnando por la paz y el orden, ofreció una salida a partir de una razón simple: si no se podía salvar la religión, cuando menos se debía mantener en pie al Estado. La guerra había demostrado a todas luces que los contrincantes no eran capaces de solucionar pacíficamente los conflictos que ellos mismos estaban generando y, aún más, que ni siquiera podían vencer por las armas y la violencia a sus oponentes. De ahí que fuera necesario que una razón ajena y extraña a ambos diera luz sobre la resolución del problema propiciado. Así pues, la intervención del Estado, como razón distinta y neutral al conflicto, se presentó como una solución lógica e inminente. Entre otros factores, los conflictos religiosos de la época que prendieron en Alemania, Holanda, Francia. . ., fueron sin duda una evidencia más de una tendencia histórica que ya venía manifestándose desde el siglo XI: la centralización del poder monárquico. Sin embargo, este proceso tuvo que enfrentar una doble oposición: de una parte, tanto las monarquías como los imperios —desde la caída del Romano— estuvieron efectivamente limitados y frecuentemente maniatados por los Estados Generales, que representaban los intereses, celosos y autónomos, de los pequeños reinos y feudos, frente a los cuales, el Rey por motivos tanto económicos como estrictamente políticos, no tuvo suficiente autoridad política ni económica. Pero, de otra parte, el proceso de fortalecimiento del Estado se vio profundamente obstaculizado por el reclamo, celo y efectiva potencia de un poder mundial (en tanto que pudiera ser mundial en este momento) que se manifestó desde la caída del Imperio Romano como la única institución política y moral con poder efectivo de coerción: la iglesia<sup>2</sup>. Frente a estos dos colosales enemigos podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que no ha existido en la Historia del Mundo Occidental una mayor y más titánica empresa que la conformación del Estado absolutista. De igual manera, es posible

<sup>2</sup> Cfr. Heller, Herman. *Teoría del Estado*, México, F.C.E., 1976, p. 31.

decir que si en el terreno de lo político Maquiavelo es el inaugurador del aparato racionalizador de la autonomía del Estado frente a la moral, Juan Bodino es el responsable teórico de sus fundamentos jurídicos.

Bodino es un jurista y, por lo demás, un astrólogo bastante supersticioso. *Los seis libros de la República* son seis, ya que el séptimo es el número de la contemplación, según el *Viejo Testamento*; pero, además, porque el seis es un número cabalístico. En el *Heptaplomeres*, nuestro autor afirma que sólo “este número es perfecto según aparece en la naturaleza, no sólo porque la edad de muchos seres vivientes se termina en este número, sino también porque en toda la naturaleza, solamente seis cuerpos son perfectos, seis son los colores simples, seis son los sabores primarios, seis los acordes musicales, solamente son seis los metales simples, seis las posiciones, seis también los sentidos puros, comprendido en ellos el sentido común”<sup>3</sup>. Pero Bodino es también un cientista de la historia: su *método para el fácil conocimiento de lo histórico* tiene una doble importancia para el objeto de nuestro trabajo. Primero porque en él encontramos, en 1566, la clara diferencia entre una construcción lógica fundamental y sus formas históricas. Este razonamiento será repetido en los mismos términos, tiempo después, para distinguir entre Estado y Gobierno, en los *seis libros de la República*. Asimismo, en este texto, Bodino ya habla de los cinco elementos<sup>4</sup> de la soberanía y de cómo es perjudicial para Francia que posea una monarquía limitada<sup>5</sup>.

El Bodino de 1566, diez años antes de escribir su tratado sobre la República e inmediatamente después de definir la historia —en su sentido más actual— como la memoria universal del género humano, específica que *toda formación*, en tanto histórica, contiene un ciclo vital —nacimiento, desarrollo, maduración y decaimiento—<sup>6</sup>, lo que, sin embargo, no permite hablar de una idea de progreso. Las formas históricas de organizaciones sociales, por su parte, son ejemplos de vida civil adecuadas a su tiempo y a su lugar. Si bien entonces existe una estructura general de la historia, las condicionantes geográficas, raciales, culturales, etc., conforman un complejo irreductible a los modelos generalizantes. Es a partir de ello que Bodino concluye que el fin sustantivo del intérprete de la historia consiste en distinguir los elementos constantes de cada organización política, de las características temporales y espaciales de los pueblos<sup>7</sup>.

Tuvieron que pasar cientos de años para que sus conceptos sobre la historia fueran retomados por Montesquieu, quien es el único gran pensador de todo el período de la ilustración que considera sus ideas. Aquí es

<sup>3</sup> Bodin, Jean: *Colloquio die sette saggi sui misteri delle cose sublimi*. En *J. Bodin, Antología de scritti politici* il Mulino, Bologna 1981, p. 258.

<sup>4</sup> *Il metodo de lla conoscenza storica* en J. Bodin op. cit., p. 100 “La sovranità consiste in cinque elementi: il primo e principale é il potere di creare le magistrature superiore. . . ; el secondo quello di dare e di abrigare le leggi; il terzo di dichianare la guerra e la pace. . .”.

<sup>5</sup> *Ibid.*, 106.

<sup>6</sup> *Il metodo. . . . op. cit.*, p. 86.

<sup>7</sup> Vittor Comparato, introducción al Libro *J. Bodin, . . . op. cit.* p. 27.

importante enfatizar la necesidad de conocer la teoría de la historia de Bodino, en la medida que uno de los avances más importantes en el terreno del conocimiento del Estado moderno que él introdujo, consiste justamente en la clara separación entre Estado y gobierno. Esta separación se funda en la distinción entre lo perdurable: la soberanía, y lo variable, temporal y condicionado por elementos no sustantivos en términos de la estructuración de principios generales: el gobierno. Baste por el momento dejar asentada la riqueza de un autor enciclopédico cuyos estudios abarcaron prácticamente la totalidad del universo de conocimiento de la época, desde la economía hasta las matemáticas, y desde la astrología y astronomía hasta la política, sin olvidar su tratado procedimental en el enjuiciamiento de los herejes y su participación como político y maestro.

Parece ineludible, con todo, hacer especial mención de la influencia real que —siendo el anhelo último de todo científico social—, tuvo Bodino en la vida política de su natal Francia.

Gramsci, siguiendo a Hegel, afirma que la racionalidad de una teoría se manifiesta antes que nada en su incidencia sobre lo real. Si lo anterior es válido entonces habrá que buscar la racionalidad de Bodino antes que nada en su filosofía práctica; esto es, en sus escritos políticos. Sin lugar a ninguna sospecha, el punto de mayor incidencia de la teoría de Bodino sobre nuestra concepción del mundo y vida cotidiana reside en *Los seis libros de la República*, y, más específicamente, en el concepto de Soberanía. Difícilmente se podrá tener una mínima visión de la vida moderna sin este importantísimo concepto: más aún, se podría afirmar que la idea de Estado moderno no es comprensible sin la de soberanía.

Como todo gran texto, el de referencia ofrece una inagotable multiplicidad de interpretaciones. La problematización de *Los seis libros de la República* va desde su contenido hasta la imputación de originalidad del concepto. Por ejemplo, George Jellinek, afirma la indudable originalidad del texto, ya que —según su opinión, ni en la época griega ni en la del Imperio Romano se conoció el término soberanía. Y es que ya Aristóteles introduce una característica en el concepto de Estado: la “autarquía”<sup>8</sup>. Es decir, autarquía significa para la antigua doctrina del Estado, “aquella propiedad mediante la cual los esfuerzos de los hombres, por completarse unos a otros, habían de hallar en él una satisfacción plena”<sup>9</sup>. Y pese a que la autarquía no es un elemento jurídico, sino ético, en tanto que de ella depende la realización del fin sustantivo del Estado: el Bien, la vida perfecta, al mismo tiempo imposibilita concebir lógicamente cualquier tipo de relaciones entre Estados, justamente en la medida en la que estos parten del concepto de autarquía. Es por ello que tanto los romanos como los griegos ignoran el concepto de Estado soberano. Así, no se conoció y mucho menos reconoció la existencia de estados distintos al propio. La Roma Imperial, por ejemplo, lejos de admitir cualquier autonomía a las áreas conquistadas,

<sup>8</sup> Aristóteles, *La Política*, la autarquía está tratada en el libro IV (VII) cap. 4, 5, 8 y 11, Madrid, Ed. Belingue del Instituto de Estudios Políticos de Madrid, 1970.

<sup>9</sup> Jellinek, *Teoría General del Estado*, Mex. Ed. Continental, 1956, p. 356.

las integró a su jurisdicción en tanto provincias. De otra parte, como también afirma Jellinek, tampoco existían poderes civiles que se opusieran al Estado como integridad distinta de lo social. En el tiempo de Bodino, encontramos en el interior a los señores feudales y, al exterior, una Iglesia que reclamaba para sí la autoridad en los reinos europeos y en sus colonias. Otro poder extraño al espacio de los reinos en tanto sociedades constituídas, fue el imperio Romano-germánico, que siempre intentó mantener autoridad y mando sobre los pequeños reinos. En este mosaico es difícil concebir un cuerpo conceptual que permitiera el desarrollo de la soberanía y de su concepto.

Las cosas cambian, sin embargo, cuando la categoría central en la definición del Estado no es la autarquía, como lo hace Aristóteles, sino la capacidad de mando en el interior. Es en esta lógica en la que Bodino deja de ser un autor aislado en la historia para convertirse en parte de la misma. En su *Teoría delle Forme di Governo*, Bobbio afirma que ya los juristas medievales, comentaristas del *Corpus juris*, habían distinguido entre la *civitates superiorem recognoscentes* y la *civitates superiorem non recognoscentes*, y que solamente esta última puede considerarse como fundadora de la soberanía<sup>10</sup>. Desde luego que este fenómeno se presentó a través de innumerables intenciones de ruptura entre los reinos particulares y el imperio. Este último, como se ha mencionado, reclamaba para sí la autoridad de los reinos que lo formaban. Fue entonces que los pequeños estados acuñaron la fórmula *rex in regno su imperator*<sup>11</sup>. De la misma manera, García-Pelayo en su *Del Mito y la Razón*, explica que en la famosa Dieta de Roncalia de 1158 los “cuatro doctores” —Bulgarus, Martinus, Ugo y Jacobus— dicen al emperador Federico I de Barbarroja: “Tú, siendo la ley viva, puedes dar y disolver y proclamar leyes; crear y decaer duques y reyes, puesto que eres juez; cualquier cosa que quieras puedes llevarla a cabo, pues actúas como *lex animata*”<sup>12</sup>. El que teóricamente su poder se desprenda de que el emperador es *lex animata*, no implicaba de ninguna manera que realmente lo fuera, en realidad, mucho más que Barbarroja, es Federico de Suabia el que fortifica el concepto y praxis de la soberanía. La corona empieza a desprenderse del concepto de justicia derivada. El supremo poder, el *imperium* y la potestad de dar leyes son conceptos, en ese momento, lógicamente recíprocos. El emperador es hijo de la justicia porque existe en función de ella; es su siervo porque es su deber servirla. Cuando Federico de Suabia interpreta las amenazas al Imperio por parte de los hombres, las explica como la consecuencia de haberse negado a someterse espontáneamente a las leyes del creador. Es por ello que el género humano debe ponerse bajo el mando de leyes creadas por el emperador. El Imperio, así, es un producto del pecado original, de este mundo pecaminoso que requiere de leyes y mandatos<sup>13</sup> que lo ordenene. La sociedad pre-

<sup>10</sup> Bobbio, Norberto “*La Teoria delle Forme di Governo*”, Giappichelli Ed. Torino, 1976, p. 86.

<sup>11</sup> Bobbio, N., *op. cit.* pp. 81 y 5.

<sup>12</sup> García Pelayo, Manuel, *Del Mito a la Razón en la Historia del Pensamiento Político*. Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 100.

<sup>13</sup> García Pelayo, . . . *op. cit.*, p. 101.

tende, ~~no partir de ese momento~~, constituirse en torno al derecho, y éste en torno a la justicia.

Sea como fuere, original o no, el concepto de soberanía esgrimido por Bodino, es importante porque teniendo influencia directa sobre los acontecimientos decisivos en la conformación del Estado absolutista, representa la forma más acabada y genial en la estructuración teórica del mismo, en un momento en el que la situación política requería de armas teóricas que justificaran la soberanía en el interior del Estado.

Pese a que la *suprema potestas* es una categoría ya usada con anterioridad a Bodino, como afirma Jellinek: “La definición del Estado de Bodino contiene algo esencialmente nuevo que no existía en la literatura anterior: que todo dominio sobre una pluralidad de familias, dotado de poder soberano, esto es, revestido de un poder supremo e independiente en lo exterior y en lo interior, representa un Estado, esto ni nada análogo se había dicho antes de Bodino”<sup>14</sup>. Veamos:

II. La república es el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con poder soberano<sup>15</sup>.

De esta definición sin duda, el elemento más importante y central es el de soberanía. En esta categoría se encuentran todos los elementos de la república y ninguno de ellos puede ser entendido sin tomarla en cuenta.

En principio el concepto de soberanía esconde una engañosa simplicidad que, como veremos, irá complicándose al intentar estudiarla. La soberanía es definida por Bodino como el poder absoluto y perpetuo de una república<sup>16</sup>.

Se presenta inmediatamente la pregunta del poder de quién y sobre quién. Como la definición reza, la soberanía es el poder... de una república. Esto significa que la república es quien ejerce el poder, ¿sobre quién lo ejerce? Aquí la respuesta no es difícil de encontrar: sobre la república. En realidad a Bodino no le interesa la república como tal, sino en cuanto, de acuerdo a su definición, afecta lo común a todos<sup>17</sup>. Precisando un poco el sobre quién se ejerce la soberanía diremos que se ejerce sobre la *res-pública* de la república.

La soberanía actúa sobre lo público-social, en contraposición a lo privado que será regido exclusivamente por las Leyes de la Naturaleza, sin la mediación del soberano; lo privado es aquello que no es común y público.

La propiedad privada constituye entonces un elemento esencial en la construcción teórica del concepto del Estado bodiniano, porque sin ella, la definición del mismo queda trunca. Veamos: como se mencionó arriba, la república es el recto y soberano gobierno de lo que es *común* a varias familias. Lo común a las familias constituye la *res-pública*, es decir, la cosa pública. Sin este elemento no hay Estado: “Además de la soberanía, es preciso que haya alguna cosa en común y de carácter público, como el patrimonio público, el tesoro público, el recinto de la ciudad, las calles, las mu-

<sup>14</sup> Jellinek, *Teoría*, . . . *op. cit.*, p. 369.

<sup>15</sup> Bodino J. *Los seis libros de la República*, Madrid, Ed. Aguilar, 1974, p. 11.

<sup>16</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 46.

<sup>17</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 11.

rallas, las plazas, . . . Los usos, las leyes, las costumbres, la justicia, las recompensas, las penas y otras cosas semejantes que son comunes o públicas, o ambas cosas a la vez. No existe república si no hay nada público”<sup>18</sup>. Pero, en ese mismo capítulo dos del primer libro, nuestro autor hace gala del más exquisito uso de la más pura dialéctica renacentista. Si es cierto que sin *res-pública* no hay República, también lo es, que sin su contrario, la propiedad privada, tampoco hay Estado posible. Platón, afirma Bodino, no se daba cuenta que comunizando los elementos de la sociedad, desterrando *el tuyo y el mío*, causas según Platón de todos los males, hace desaparecer el atributo mismo de la República. En efecto, si no existe Estado sin *res-pública* tampoco existe cosa pública si no hay algo particular, “ni se puede imaginar nada de común si no hay nada de individual, como tampoco habría rey si todos los ciudadanos fuesen reyes”<sup>19</sup>. Así, lo público nace en contraposición a lo privado y lo privado a lo público; entre ambos elementos se encuentra el poder soberano.

Pero volviendo a la soberanía, hacer la pregunta acerca del quien y sobre quien ejerce el poder la soberanía, nos remite inmediatamente a la visión cosmogónica del autor, en donde los elementos de la república —la familia, la comunidad compuesta de colegios y corporaciones, el gobierno y el Estado— en lo que tienen de común —*res-pública*— mantienen un poder absoluto e ilimitado sobre sí.

Pese a lo anterior, se cometería un grave error si se pensara que Bodino es un contractualista, o aún más, un paladín de la democracia. En efecto, el contrato social es algo totalmente desconocido por Bodino, y como iremos mostrando, la democracia es solamente una forma de gobierno, que en cuanto tal, depende de la soberanía. Lo que de alguna manera queda claro es que dejando las cosas en este estado, el concepto de soberanía sería casi una tautología, un círculo que nos enviaría de la soberanía al cuerpo social y de éste a aquella. Este círculo se fractura si la pregunta de quién se cambia por la de cómo. Veamos:

¿Cómo ejerce el poder una república sobre lo que es común a su cuerpo social? A través del gobierno. ¿Y porqué a través del gobierno? Porque, para Bodino, la familia y la comunidad, no pueden ser auto-gobernables en la cosa pública. “No es la villa, ni las personas, las que hacen la ciudad, sino la unión de un pueblo bajo un poder soberano, aunque solo haya tres familias”<sup>20</sup>.

Sin llegar a concebir un Estado Leviatánico al estilo Hobbesiano, Bodino es perfectamente consciente de la necesidad de una autoridad incuestionable, constitutiva del órgano social. Pero el realismo del jurista francés, lo obliga, al mismo tiempo, a proteger el principio de autoridad de los malos gobernantes.

Como se observa, la comunidad requiere de una autoridad, como la familia de un padre. Así, “al igual que la familia bien dirigida es la verdadera

<sup>18</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 20.

<sup>19</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 21.

<sup>20</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 19.

imagen de la república, y el poder doméstico es comparable al poder soberano, así el recto gobierno del soberano de la casa es el verdadero modelo de gobierno de la república”<sup>21</sup>. “Si la república es el recto gobierno de varias familias y lo que les es común, con poder soberano, la familia es el recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio, bajo la obediencia de una cabeza de familia”<sup>22</sup>.

En realidad Bodino nunca justifica epistemológicamente el porqué los cuerpos sociales deben ser dirigidos desde el exterior. No encontramos ni al hombre individualista egoísta y posesivo de Hobbes, que se verá obligado a luchar y guerrear contra sus semejantes, ni al hombre bueno, inteligente y sensato de Locke.

Sin embargo, el mismo concepto de soberanía, sin el de gobierno, acabaría siendo idéntico al de cuerpo social, y existen razones concretas para que Bodino rechazara esa identidad. Como hemos visto, la historia del teórico francés está plena de amargas experiencias sociales que se traducirán en actos brutales, tanto entre la sociedad civil, como por parte del gobierno. Bodino sabía perfectamente bien dos cosas: que había malos y buenos gobernantes, y que el pueblo no era capaz de auto-gobernarse. De otra parte, pese a los gobernantes, él debía defender a la soberanía, amenazada por las guerras intestinas y exteriores, sin comprometerse con el monarca en turno. Pero sobre todo, si bien no a nivel epistemológico, es fácil encontrar razones —además de históricas— lógicas, que explican la necesidad de distinción entre gobierno y Estado.

En efecto, Bodino describía al soberano, en este momento fundido con la soberanía, como “imagen”<sup>23</sup> y “reflejo” de Dios en la tierra; con ello creó las condiciones fértiles para el surgimiento de un problema al que después se enfrentará: el problema de las formas degeneradas del Estado. Aquí no importa si se trata de soberanías populares, aristocráticas o monárquicas, cualquiera de ellas puede ser tiránica, legítima o real y señorial. Unas son rectas y justas y las otras no ¿Cómo puede ser que la imagen de Dios, la soberanía, sea un tirano? La identificación Dios-Soberano mediada por la “imagen” que Bodino ha guardado hasta este momento, hace pensar en una enorme limitación del concepto de soberanía. ¿Quién puede calificar al soberano como injusto y tirano, y con qué razón? ¿Si cualquiera pudiera hacerlo, con verdadera razón, no estaría al nivel del soberano? En otro momento, Bodino recomienda tener mucho cuidado en la calificación del soberano, pues, dadas las cualidades intrínsecas de la soberanía misma, ésta no puede ser juzgada sin más. En efecto, bajo la lógica de la soberanía absoluta, juzgar los actos del soberano, poniendo en tela de juicio sus leyes significa sobreponerse a la autoridad misma. Al igual que el *pater* de familia no puede ser juzgado por ninguna persona que formal y lógicamente depende de él, sobre quienes el jefe tiene plena autoridad, así, no existe

<sup>21</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 18.

<sup>22</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 21.

<sup>23</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 62.



mente más lúcida, ni persona con mejor derecho ni más cercana a Dios que el soberano ¿Quién podría imponer un coto al que por definición posee un poder ilimitado, absoluto y eterno?

Desde “afuera” el soberano, es claro, tiene límites precisos frente a otras soberanías; la interrogante radicaba en el conocimiento e interpretación de los mismos en el interior del Estado, cuando, como afirma el autor, los civiles pueden conocer las leyes divinas.

El soberano es imagen de Dios, el que logre poner paz y armonía deriva de la obediencia de los súbditos a las leyes emanadas del soberano, y de la adecuación de estas leyes civiles a las leyes naturales y divinas<sup>24</sup>.

El soberano tiene la obligación de respetar cuando menos dos espacios de suma importancia: la ley divina y la ley de la naturaleza. “El carácter principal de la majestad soberana y del poder absoluto consiste principalmente en dar ley a los súbditos en general, sin consentimiento”<sup>25</sup> pero contra Dios y la naturaleza no puede actuar, sería un acto de “Lesía majestad divina”<sup>26</sup>, “todos los principios de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y la naturaleza”<sup>27</sup>. El problema está planteado, entonces, en términos de qué autoridad puede juzgar los hechos de la autoridad suprema. Si el súbdito es capaz de concebir las leyes divinas y naturales, la mediación entre ellas y el súbdito, esto es, el soberano, resulta innecesaria. Pero si el súbdito requiere del soberano es porque no puede percibir con claridad el mandato natural y divino, necesita entonces ser gobernado por alguien. En este caso, que es claramente el referido por Bodino, el súbdito nunca podrá tener capacidad de enjuiciar al soberano, civilmente, porque las leyes son del príncipe; pero tampoco moralmente, porque si él conociera las leyes divinas no necesitaría entonces del soberano. Bodino requería entonces encontrar una solución que defendiera el trasfondo y sentido de la soberanía —la justicia— sin menoscabo de la autoridad soberana.

Es aquí donde Bodino encuentra una solución genial y totalmente nueva al problema, distinguiendo entre el Estado y el Gobierno. Esta distinción permite a Bodino comprender e incluir en su sistema a las formas degeneradas de gobierno, a las tiranías, que atentan en contra de la ley natural y divina, en el interior de su sistema, sin que éstas afecten el concepto de soberanía (Estado) en cuanto tal. La degeneración del gobierno particular, esto es, como afirma Bobbio, el ir en contra de leyes naturales y divinas, es un problema que se sitúa en el ámbito del ejercicio del poder, en el gobierno, y afecta entonces solamente a los titulares de la soberanía, pero de ninguna manera al soberano como tal<sup>28</sup>. Es de esta forma como Bodino, defendiendo la soberanía, puede atacar a la tiranía.

Ahora quedan claros los elementos de vinculación entre la soberanía (Estado) y el gobierno. Para que un gobierno sea moralmente soberano,

<sup>24</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 85.

<sup>25</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 57.

<sup>26</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 53.

<sup>27</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 51.

<sup>28</sup> Bobbio N., *op. cit.*, p. 96.

debe ser recto. Un gobierno recto es aquel que actúa conforme a Dios y a la naturaleza: de acuerdo a la geografía, al estado económico y social de un pueblo y a Dios-moral cristiana<sup>29</sup>. Este actuar "recto" del gobierno, se presenta cuando cumple con el fin último del Estado: la justicia. Pero el gobierno actúa siempre a través de leyes. Este puente entre la soberanía y el justo gobierno, implica un cambio notable en la concepción del estado medieval que radica en la sujeción del monarca a la ley, por medio de un proceso lógico en el interior de la misma teoría de la soberanía. "El rey se conforma a la ley, más no se le impone desde afuera, a la manera de lo que acontece, desde muy temprana fecha, en el constitucionalismo inglés. No hay ninguna distancia entre el príncipe y la ley allí donde los principes se obligan a sí mismos"<sup>30</sup>. De esta forma el ilimitado arbitrio voluntarista deja de ser el fundamento de la autoridad. El que el soberano promulgue leyes para la comunidad y para sí, vincula necesariamente el concepto de soberanía con el de una autolimitación ético-jurídica.

Esta autolimitación ético-política, como le llama Mesnard, explica solamente, sin embargo, el actuar del gobierno frente a limitantes civiles, tales como los contratos, acuerdos internacionales, etc. . . , cuyos factores cambian conforme se modifica el clima político, las necesidades económicas, y en fin, todo aquello que Meinecke nombrará sustrato "político" y fundamento de la "Razón de Estado"<sup>31</sup>. Sin embargo, el Estado, la soberanía, que no el gobierno, obedece a fundamentos mucho más sólidos, cuyo ámbito de acción, por decirlo así, siempre se impondrá al gobierno; tal es el caso de las leyes naturales y divinas.

Vistas las cosas bajo esta dinámica, se comprende de suyo que la soberanía y el Estado son entes permanentes prácticamente eternos inmunes a las corruptelas e injusticias de los gobiernos. Estos, por su parte en todas sus formas, no dejan de jugar un rol de mediadores entre la *res-pública* y la soberanía.

Aún cuando Bodino nunca establece una diferencia clara y precisa entre el Estado y la Soberanía, de acuerdo a Bobbio, la soberanía debe ser entendida como un principio mucho más cercano a los principios naturales y divinos, mientras que el concepto de Estado corresponde más bien al de la constitución moderna, incluidos en ella, sus principios fundamentales.

Ahora debieran quedar claros los atributos fundamentales de la soberanía; esta es ilimitada y absoluta.

Dentro de sus atributos, el poder soberano antes que nada es perpetuo, en contraposición al poder en depósito o custodia. "Quienes concedan el

<sup>29</sup> Para esta interpretación del concepto de justicia en Bodino me he acogido a la opinión del estudio de nuestro autor, Pierre Mesnard; véase: *Jean Bodin, Teórico de la República en: Jean Bodin en la Historia del Pensamiento*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 77.

<sup>30</sup> Mesnard, *op. cit.*, p. 78.

<sup>31</sup> Meineke, Friedrich, *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1959. Pese al excelente estudio de este autor, no lo he incluido en el trabajo debido, fundamentalmente a que Meineke aborda el problema, de la razón de Estado en Bodino, y, como parece claro, esta cae en el ámbito del concepto de gobierno y no del de soberanía.

poder y la autoridad de juzgar o mandar, sea por tanto tiempo como les plazca, continúan, no obstante, en posesión del poder y la jurisdicción, que los otros ejercen a título de préstamo”<sup>32</sup>. La importancia de este atributo es tan significativa como para que, hoy en día, prácticamente ninguna constitución política lo deje de lado. La soberanía, de acuerdo al artículo 39 de nuestra Constitución, es un atributo inalienable del pueblo, aunque delegable (en términos de Bodino, depositable) en los gobernantes.

El poder soberano es tal a perpetuidad en tanto figura institucional y no en cuanto a persona. Es así que se puede ser mandatario, con poder absoluto y de por vida sin ser soberano; tal es el caso de los magistrados a quienes el pueblo les otorga el poder vitalicio<sup>33</sup>. De otra parte, se puede ser soberano sin haber ejercido realmente el poder. Semejante es la situación de los menores que requieren de un regente<sup>34</sup>.

Pero, como veíamos, la soberanía es, además de perpetua, absoluta e ilimitada. “La soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo”<sup>35</sup>. Lo absoluto de la soberanía radica en que no está sujeta a ningún poder superior. Sin embargo, el jurista francés, en este momento, distanciándose absolutamente de Maquiavelo, identifica el poder con la facultad de legislar y hacer cumplir las leyes.

Para Maquiavelo, en tanto eminencia de lo político, el Príncipe no tiene por qué reparar en leyes, cuando el fin no está en el ámbito de lo legal-jurídico, sino en la conquista, en el ejercicio y en la conservación del poder. Bodino, por el contrario, por motivos que a continuación señalaremos, somete el espacio de lo político al de lo jurídico. Ello tiene su razón de ser, y ésta radica en la incuestionable vinculación entre la moral-natural, lo jurídico y la política. Y en el espacio de interacción de este trió se encuentran los límites de la soberanía misma.

Ciertamente, la soberanía es perpetua y absoluta. Asimismo, es incuestionable que la función promordial de la soberanía radica en la actividad legislativa. “La consecuencia del principio que afirma que la creación de la ley corresponde al soberano, es la fórmula *princeps legibus solutus*, es decir, que el Príncipe no reconoce vínculo legal alguno, que él está por encima de la ley y no puede considerársele sometido a derecho”<sup>36</sup>.

De hecho, dado el apoyo de Bodino a lo jurídico, bien puede afirmarse que en el poder de legislar libre y soberanamente, quedan comprendidas de una u otra forma todos los demás atributos; estos son: la capacidad de declarar la guerra y hacer la paz, el conocer en última instancia todas las sentencias de los magistrados, el instituir y destituir a los funcionarios, el imponer contribuciones a los súbditos o eximirlos de ellas, el otorgar dispensas y gracias, el alcanzar o rebajar el valor de las monedas y el recibir

<sup>32</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 46 y siguientes.

<sup>33</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 49.

<sup>34</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 48.

<sup>35</sup> Bodino J., *op. cit.*, p. 48.

<sup>36</sup> De Vedia y Mitre Mariano, *Bodino en Historia General de las ideas Políticas*, Vol. III. págs. 3-55. Buenos Aires, Edit. Guillermo Kraft. 1946. pág. 24.

juramento de fidelidad. Así, sin capacidad legislativa no puede existir ningún tipo de soberanía.

Como se observa, las limitaciones expresadas por la ley natural y divina, no proceden frente a la soberanía, aun cuando limitan claramente al poder soberano gobernante.

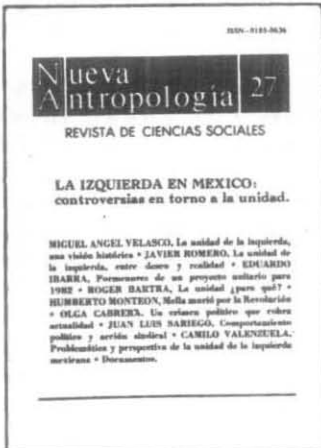
La complejidad de la idea de soberanía de Bodino, ha hecho que frecuentemente se entienda de una manera distorsionada. Su comprensión cabal implica el esclarecimiento categorial completo; desde la familia, hasta el Estado.



Facultad de Derecho, UNAM



CEP, FCPyS, UNAM



PEDIDOS EN MEXICO, D.F.